

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo de los Estatutos, radica en la plaza Pradollano, número 3, 1.º C, de Maracena (Granada).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá por objeto la ayuda y apoyo al colectivo de marginados sociales que se encuentren afectados por algunas de las siguientes situaciones o enfermedades: Alcoholismo, inadaptación social entre el colectivo de la infancia y juventud, SIDA y toxicomanía. Bien directamente o a través de otros organismos, instituciones o personas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación para la Ayuda Marginal, instituida en Maracena (Granada), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 18/0072.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15159 *ORDEN de 3 de agosto de 2000, por la que se establecen nuevas ayudas para la adquisición de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de noviembre de 1998, por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite, modificada por las de 7 de junio y 21 de octubre de 1999, vino a completar el sistema comunitario de seguimiento de pesqueros vía satélite instituido por el Reglamento CEE 2847/93, del Consejo, de 12 de octubre, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.

Conforme al sistema instaurado por esta normativa, los armadores de los buques obligados a instalar la caja azul procedieron a la adquisición e instalación en los barcos de pesca de los equipos de localización de buques vía satélite, habiéndose reembolsado los gastos efectuados hasta la cantidad máxima de 4.000 euros por caja. No obstante, un número considerable de armadores aún habiendo adquirido la caja azul y teniéndola instalada a bordo no pudieron acceder a dichas ayudas.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la necesidad de incluir a los buques que estando en construcción en la fecha de presentación de la solicitud de reembolso no pudieron presentar la documentación requerida, se hace necesario dictar una nueva disposición que contemple ambas cuestiones.

Por todo ello se establece una nueva convocatoria de ayudas a la adquisición de cajas azules que ampare a los buques de nueva construcción y a aquellos otros que no pudieron acceder a las ayudas de la convocatoria de 1999, con la finalidad de que todos los buques obligados por la normativa a instalar el equipo de seguimiento por satélite se vean beneficiados del reembolso de 4.000 euros por caja.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión europea previsto en el artículo 38.2 del Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.

En la elaboración de la presente Orden ha sido oído el sector afectado.

La presente disposición se dicta sobre la base de la competencia exclusiva estatal en materia de pesca marítima establecida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El régimen de ayudas para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques vía satélite instaurado por la Orden de 12 de noviembre de 1998, se extiende en el presente año a los armadores de los buques de pesca de nueva construcción pertenecientes a las flotas enumeradas en el anexo 1 de la citada Orden, que hayan entrado en servicio con posterioridad al 1 de noviembre de 1999 y aquellos otros que, teniendo instalados los equipos y cumpliendo las obligaciones previstas en la citada Orden, no tuvieron acceso a las ayudas de la anterior convocatoria.

Artículo 2. *Ayudas.*

1. Beneficiarios: Los armadores a los que se refiere el artículo 1 podrán obtener el reembolso de los gastos efectuados en la adquisición e instalación de los equipos de localización vía satélite hasta una cantidad máxima de 4.000 euros.

2. Presentación de solicitudes: Las solicitudes de reembolso se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, según modelo que figura en la presente convocatoria, e incluirán la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y de la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario o beneficiarios.

b) Certificación estatal y autonómica en su caso, de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

c) Factura firmada y sellada a nombre del armador solicitante de la compra del equipo de localización por vía satélite, con detalle de los elementos que lo componen, y de la instalación del equipo en el buque, debiendo figurar el correspondiente recibí o pagado.

d) Anexo III de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1998 debidamente cumplimentado.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden y, en todo caso, antes del 15 de septiembre de 2000.

3. Resolución: La resolución de las solicitudes de reembolso previstas en la presente Orden pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la interposición, en su caso, del recurso de reposición con carácter potestativo ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes.

4. Pago: En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, el pago de los reembolsos que se concedan a los Armadores se realizará por la Secretaría General de Pesca Marítima a través de las cofradías de pescadores

o sus federaciones, asociaciones de Armadores y organizaciones de productores pesqueros que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras de acuerdo con el apartado 5 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Las entidades colaboradoras deberán justificar ante la Secretaría General de Pesca Marítima la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a los reembolsos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de los fondos enviados por la Secretaría General de Pesca Marítima.

5. Financiación: La financiación de los reembolsos previstos en la presente Orden se efectuará con cargo al crédito disponible en la aplicación 21.09.718A.770 de los Presupuestos Generales del Estado para 2000.

Artículo 3. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Régimen General.*

En todo lo no regulado en la presente Orden, se seguirá el régimen del sistema de localización de buques vía satélite previsto en la Orden de 12 de noviembre de 1998.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Recursos Pesqueros.

MODELO DE SOLICITUD**1.- IDENTIFICACION DEL ARMADOR SOLICITANTE:**

Nombre ó Razón Social del Armador, o representante (en este caso acompañar fotocopia compulsada del poder notarial actualizado):		D.N.I.:	N.I.F. ó C.I.F.:
Domicilio:	Código postal	Población:	Provincia:
Teléfono:	Fax:		
Entidad pesquera colaboradora:			

2.- IDENTIFICACION DEL BUQUE:

Nombre:	
Matrícula/Folio:	Código Censo Flota Pesquera Operativa (CFPO):
Apartado del Anexo 1 en que se encuentre incluido el buque (Orden Ministerial del MAPA de 12.11.98):	

3.- IDENTIFICACION DEL EQUIPO:

Número de serie:	Empresa fabricante:
------------------	---------------------

4.- DATOS DE LA INSTALACION:

Empresa instaladora:	
Fecha:	Puerto:

(Lugar, Fecha y firma)

Fdo:

EXCMO. SR. MINISTRO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION.